

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 14/2022) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO POR LA QUE SE REGULA EL ACCESO, LA ORGANIZACIÓN DE LOS CURSOS, LOS PROYECTOS EDUCATIVOS DE INNOVACIÓN Y DE EXPERIMENTACIÓN Y LA MATRÍCULA DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

Presidenta:

D.^a María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. Juan Manuel Almohalla Burguillo.

D.^a María Eugenia Alcántara Miralles.

D. Manuel Bautista Monjón.

D. José Miguel Campo Rizo.

D.^a Verónica Carmona Almazán.

D. Andrés Cebrián del Arco.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D.^a Isabel Galvín Arribas.

D.^a M^a Carmen Morillas Vallejo.

D. Jesús Núñez Velázquez.

D. José María Rodríguez Jiménez.

D. Andrés Ruiz Merino.

D.^a Mónica Sánchez Galán.

D. José Manuel Simancas Jiménez.

Secretario:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

DICTAMEN 22/2022

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 19 de mayo de 2022, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO POR LA QUE SE REGULA EL ACCESO, LA ORGANIZACIÓN DE LOS CURSOS, LOS PROYECTOS EDUCATIVOS DE INNOVACIÓN Y DE EXPERIMENTACIÓN Y LA MATRÍCULA DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

1. OBJETO

El presente proyecto de orden tiene por objeto determinar para las enseñanzas de idiomas la organización y características de los distintos tipos de cursos y modalidades, el acceso y la matrícula en las enseñanzas, y la puesta en marcha de proyectos educativos de innovación y experimentación en el marco de la autonomía pedagógica de las escuelas oficiales de idiomas.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

La propuesta de orden se basa en las siguientes leyes y reglamentos del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las

equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto.

- Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, por el que se establecen los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

A su vez, el presente decreto se dicta en desarrollo de la siguiente regulación de la Comunidad de Madrid:

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

- Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que establece, en su artículo 29.1, la competencia para el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión.

- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.

- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

- Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

- Decreto 106/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se ordenan las enseñanzas de idiomas de régimen especial y se establecen los

currículos de los niveles básico, intermedio y avanzado en la Comunidad de Madrid.

- La Orden 1372/1999, de 28 de junio, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se dictan las normas para la aplicación de los precios públicos de las Enseñanzas de Régimen Especial.

- Orden 2414/2019, de 1 de agosto, del Consejero de Educación e Investigación, por la que se regula la evaluación y certificación de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad de Madrid.

El Consejero de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre la Orden del Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno por la que se regula el acceso, la organización de los cursos, los proyectos educativos de innovación y de experimentación y la matrícula de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad de Madrid.

3. CONTENIDO

El presente proyecto de orden presenta una estructura que consta las siguientes partes:

1) Preámbulo justificativo.

2) Parte articulada, que consta de 36 artículos distribuidos en 4 capítulos:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 1ª. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. *Objeto de la norma.*

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

SECCIÓN 2ª. ACCESO A LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS

Artículo 3. *Requisito de acceso.*

Artículo 4. *Acceso mediante certificaciones académicas.*

Artículo 5. *Acceso mediante prueba de clasificación.*

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DE LOS CURSOS

SECCIÓN 1ª. ORGANIZACIÓN DE LOS CURSOS

Artículo 6. *Cursos de competencia general y cursos de competencias parciales.*

Artículo 7. *Duración de los cursos.*

Artículo 8. *Profesorado responsable de los grupos de alumnos.*

SECCIÓN 2ª MODALIDADES DE ENSEÑANZA

Artículo 9. *Modalidades de enseñanza.*

Artículo 10. *Características de la modalidad semipresencial y de la modalidad a distancia.*

Artículo 11. *Metodología y recursos didácticos de las modalidades semipresencial y a distancia.*

Artículo 12. *Actividades formativas desarrolladas en el aula virtual.*

Artículo 13. *Asistencia y participación del alumnado.*

SECCIÓN 3ª: CURSOS PARA LA ACTUALIZACIÓN, EL PERFECCIONAMIENTO Y LA ESPECIALIZACIÓN

- Artículo 14. Características generales.*
- Artículo 15. Cursos para la actualización de competencias en idiomas.*
- Artículo 16. Cursos para el perfeccionamiento de competencias en idiomas.*
- Artículo 17. Cursos para la especialización de competencias en idiomas.*
- Artículo 18. Organización de los cursos para la actualización, perfeccionamiento y especialización de competencias en idiomas.*
- Artículo 19. Propuesta de cursos.*
- Artículo 20. Informe de los cursos de actualización, perfeccionamiento o especialización.*

CAPÍTULO III. PROYECTOS EDUCATIVOS DE INNOVACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN

- Artículo 21. Características.*
- Artículo 22. Procedimiento de autorización.*
- Artículo 23. Información y evaluación de los proyectos.*
- Artículo 24. Modificación o cese de la autorización.*

CAPÍTULO IV. MATRÍCULA

- Artículo 25. Características generales.*
- Artículo 26. Matrícula como alumno oficial.*
- Artículo 27. Matrícula como alumno libre.*
- Artículo 28. Matrícula en cursos ya superados.*
- Artículo 29. Renuncia a la matrícula.*
- Artículo 30. Anulación voluntaria de la matrícula.*

Artículo 31. *Anulación de matrícula por impago.*

Artículo 32. *Modificación de la matrícula por falta de adecuación de la competencia lingüística.*

Artículo 33. *Cambio de modalidad durante el curso escolar.*

Artículo 34. *Simultaneidad de matrícula.*

Artículo 35. *Adaptación de las enseñanzas a los alumnos matriculados con necesidades específicas de apoyo educativo.*

Artículo 36. *Deber de informar al alumno.*

Disposiciones:

Disposición adicional única. *Protección de datos personales.*

Disposición transitoria única. *Incorporación del alumnado procedente de planes de estudios anteriores.*

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

4. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

No se recogen observaciones materiales o de contenido.

II. OBSERVACIONES DE CARÁCTER ORTOGRÁFICO O DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1.ª Observación. Al Preámbulo justificativo.

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).

Tercer párrafo

“En el marco de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente orden se ajusta a las exigencias de **los** principios de necesidad y **de** eficacia por razón de interés general, puesto que desarrolla y concreta la reglamentación vigente de las enseñanzas de idiomas de régimen especial. Asimismo, cumple con el principio de proporcionalidad, ya que esta orden contiene la regulación imprescindible para establecer la organización de las enseñanzas de idiomas y porque, además, no impone obligaciones a los destinatarios, adecuándose a la norma de rango superior sin extralimitarse en su cometido. Igualmente, se garantiza el principio de seguridad jurídica, ~~*respetando~~ **al respetar** el contenido de la normativa básica y ~~contribuir~~ ***yendo** a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en la regulación de la organización de las enseñanzas de idiomas. Por último, no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias*,—ni modifica las existentes, en aplicación del principio de eficiencia.”

2.^a Observación. Al artículo 4. Acceso mediante certificaciones académicas.

Artículo 4. Acceso mediante certificaciones académicas.

1. Los interesados en acceder al primer curso **+**, en que se ordenan las enseñanzas de cada idioma **+**, deberán cumplir únicamente el requisito de edad indicado en el artículo 3.

2. Conforme a lo establecido en los apartados 2, 3 y 5 del artículo 10 del Decreto 106/2018, de 19 de junio, el acceso a un curso de las enseñanzas de idiomas distinto del primero se podrá realizar ~~*aportando alguno de los siguientes certificados, certificaciones y diplomas~~ **de acuerdo con lo que sigue:**

a. Los certificados acreditativos de haber adquirido las competencias propias de un nivel de las enseñanzas de idiomas de régimen especial permitirán el acceso al siguiente nivel de dichas enseñanzas.

b. Las certificaciones académicas que acrediten haber superado un curso de las enseñanzas de idiomas de régimen especial permitirán el acceso al siguiente curso.

c. Los diplomas de español como lengua extranjera (DELE) expedidos para un determinado nivel permitirán el acceso al siguiente nivel de las enseñanzas de régimen especial de español como lengua extranjera.

d. **Podrán acceder a un curso quienes estén en posesión de** *Las certificaciones que acrediten el dominio de las competencias requeridas en el idioma del curso o nivel anterior, siempre que *éstas estén conformes a los niveles establecidos en el Marco Común de Referencia para las Lenguas. La dirección general con competencias en la ordenación académica de estas enseñanzas publicará la relación de las certificaciones **que permiten el acceso a los diferentes** cursos y niveles mediante resolución+, que será adoptada con anterioridad al inicio del procedimiento de admisión de alumnos en las enseñanzas de idiomas.”

3.ª Observación. Al Artículo 5. Acceso mediante prueba de clasificación.

“4. El resultado de la prueba de clasificación se expresará indicando el idioma, nivel y curso al que el solicitante puede acceder y será válido+, únicamente a efectos de acceso al correspondiente idioma, nivel y curso en cualquiera de las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad de Madrid, para el curso académico en el que se solicite admisión y el inmediatamente posterior.

4.ª Observación. Al Artículo 7. Duración de los cursos.

Apartados 3, 4 y 5.

“3. Los cursos anuales serán aquellos que desarrollen **al menos** el mínimo de horas lectivas establecidas en **el** anexo V del Decreto 106/2018, de 19 de junio, a lo largo del periodo lectivo recogido en el calendario escolar establecido por la consejería con competencia en materia de Educación.

4. Los cursos cuatrimestrales serán aquellos que desarrollen el mínimo de horas lectivas establecidas en **el** anexo V del Decreto 106/2018, de 19 de junio, **en periodos de tiempo comprendidos en un cuatrimestre** del calendario escolar establecido por la consejería con competencia en materia de Educación ~~*inferiores al periodo lectivo recogido en el calendario escolar, de forma cuatrimestral”~~

5. La programación de los cursos anuales y cuatrimestrales deberá prever una distribución ~~*proporcional~~ **proporcionada** y uniforme del número de horas lectivas semanales a lo largo de todo curso.

5.ª Observación. Al Artículo 9. *Modalidades de enseñanza.*

Apartado 6

“6. Las horas impartidas en el aula virtual deberán ser distribuidas de forma ~~*proporcional~~ **proporcionada y uniforme** dentro de cada una de las semanas del periodo lectivo establecido para el desarrollo del curso correspondiente.”

6.ª Observación. Al Artículo 11. *Metodología y recursos didácticos de las modalidades semipresencial y a distancia.*

Apartados 1, 2 y 4

“1. El aula virtual integrará el uso de las tecnologías de la información y comunicación y de los sistemas de gestión de aprendizaje, así como **el de** otro tipo de recursos que fomenten la autonomía del alumno en la construcción de su propio aprendizaje y favorezcan la interacción del alumnado entre sí y con el profesorado.

2. Las programaciones didácticas de los cursos impartidos en la modalidad semipresencial incluirán sesiones de carácter presencial⁺, **que serán de asistencia obligatoria⁺**, destinadas a la aplicación de la evaluación continua y a la evaluación final del alumnado, ~~*que serán de asistencia obligatoria para el alumnado~~. En el caso de la modalidad a distancia, únicamente serán de asistencia obligatoria las sesiones de carácter presencial destinadas a la evaluación final ordinaria y a la evaluación final extraordinaria.

4. El profesor responsable de los grupos en modalidad a distancia será el encargado de orientar y acompañar al alumnado en su formación, para lo que deberá programar actividades síncronas o asíncronas que permitan la interacción con ~~*dicho alumnado~~ **los alumnos** a través del aula virtual, así como prever la atención personalizada a los mismos.”

7.ª Observación. Al Artículo 12. *Actividades formativas desarrolladas en el aula virtual.*

“1. Las actividades formativas programadas para su desarrollo en el aula virtual estarán estructuradas en unidades didácticas y tendrán por objeto facilitar el progreso del alumnado y, en el caso de la modalidad semipresencial, asegurar la continuidad respecto de las actividades realizadas en el aula del centro. En todo caso, **en relación con** el aula virtual ~~*deberá garantizar,~~ **garantizará al menos:**

- a. La presentación de los contenidos en diferentes formatos y mediante recursos variados.
- b. El uso de herramientas para la comunicación y colaboración de forma síncrona o asíncrona.
- c. La integración de herramientas de seguimiento, evaluación y autoevaluación.
- d. La compatibilidad entre distintos tipos de dispositivos y sistemas operativos.
- e. Un entorno de trabajo que garantice la confidencialidad del alumnado.
- f. ~~*La~~ **Su** disponibilidad ~~*del aula virtual~~ **durante** el tiempo necesario para que se completen las actividades formativas y de evaluación*, ~~incluyendo y el~~ procedimiento de reclamación a las calificaciones.
- g. **La igualdad de condiciones en el** ~~*El~~ acceso de las personas con discapacidad a las actividades formativas ~~*en igualdad de condiciones.*~~

8.ª Observación. Al Artículo 13. Asistencia y participación del alumnado.

Apartado 2.

“2. El alumnado de las modalidades semipresencial y a distancia deberá ~~*realizar y~~ participar **activamente** en las actividades formativas programadas en el aula virtual y asistir obligatoriamente a las sesiones de carácter presencial destinadas a la evaluación final ordinaria y a la evaluación final extraordinaria.”

9.ª Observación. Al Artículo 14. Características generales.

Apartado 1, 3 y 4

“1. Los cursos para la actualización, el perfeccionamiento y la especialización de competencias en idiomas están dirigidos al profesorado y **a** otros colectivos profesionales, **y +**, en general, a personas adultas con necesidades concretas de aprendizaje de idiomas.

3. Podrán acceder a estos cursos quienes cumplan el requisito de acceso descrito en el artículo 3. Asimismo, el acceso a estos cursos podrá ~~contemplar~~ **exigir** la acreditación de un determinado nivel de competencia lingüística⁺, para lo que se podrá requerir a los solicitantes la realización de una prueba de nivel específica, la presentación de alguna de las certificaciones a que se refiere el artículo 4.2, o la acreditación del resultado de la prueba de clasificación descrita en el artículo 5.

4. La dirección general con competencias en la ordenación académica de estas enseñanzas publicará⁺, mediante resolución⁺, el catálogo de cursos para la actualización, el perfeccionamiento y la especialización de competencias en idiomas que podrán ser impartidos en las escuelas oficiales de idiomas.

10.ª Observación. Al Artículo 18. *Organización de los cursos para la actualización, perfeccionamiento y especialización de competencias en idiomas.*

Apartado 3 h.

“h. La duración propuesta⁺, indicada en horas.”

11.ª Observación. Al Artículo 21. Características.

Apartados 4 y 5

“4. La innovación didáctica está referida a modificaciones curriculares en las que se adopte una metodología que difiera ~~complemente de~~ **o las complemente**, con una justificación de mejora en el aprendizaje de los idiomas. Las modificaciones pueden referirse, entre otros **aspectos**, a la especialización de colectivos profesionales y a la participación del centro en programas europeos para la educación y la formación.

5. En este formato de innovación didáctica, se incluyen, entre otr~~as~~ **oas**, las siguientes propuestas, que podrán combinarse en un mismo proyecto”

12.ª Observación. Al Artículo 24. Modificación o cese de la autorización.

“1. El centro podrá solicitar la modificación o cese del proyecto educativo de innovación y experimentación autorizado a la dirección general con competencias en la ordenación académica de estas enseñanzas, previa solicitud justificada, antes del 31 de enero del curso anterior a aquel para el que

se solicita. En el caso de **producirse** la modificación, se seguirá el procedimiento recogido en el artículo 23.

2. La dirección general con competencias en la ordenación académica de estas enseñanzas podrá acordar el cese del proyecto*, mediante resolución debidamente motivada, que será adoptada y notificada al centro antes del 31 de enero del curso anterior a aquel para el que sea efectivo el cese.”

13.ª Observación. Al Artículo 25. *Características generales.*

Apartado 3

“3. La matrícula en un mismo idioma, nivel y curso de los establecidos en el anexo IV del Decreto 106/2018, de 19 de junio, será única *~~per~~ **para cada** curso académico y modalidad. En caso contrario, el alumno deberá optar por una de las matrículas formalizada”

14.ª Observación. Al Artículo 35. *Adaptación de las enseñanzas a los alumnos matriculados con necesidades específicas de apoyo educativo.*

Apartados 3 y 4

“3. El profesor responsable del grupo en el que se encuentren matriculados los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo *, ~~bajo la coordinación del jefe del departamento,~~ adoptará **+**, coordinado con el jefe del departamento **+**, las medidas que faciliten el acceso al currículo y la evaluación a dichos alumnos.

4. Las medidas adoptadas deberán garantizar que el alumnado *~~ha alcanzado~~ **alcance** las competencias establecidas en el Decreto 106/2018, de 19 de junio, para cada uno de los cursos y niveles y podrán consistir, entre otras, en:

- a. El uso de medios técnicos e informáticos para facilitar el desarrollo de las actividades formativas por parte de los alumnos.
- b. La adaptación de los espacios y mobiliario.
- c. La adaptación de los tiempos de realización de las actividades formativas.

Madrid, a 19 de mayo de 2022

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

José Manuel Arribas Álvarez